

CONVENIO PARA LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA NUTRICIÓN DURANTE LA GESTACIÓN Y SU IMPACTO EN EL FETO Y RECIÉN NACIDO CON LA MEDICIÓN DE FERRITINA Y VITAMINA B12

Montevideo, 4 de diciembre de 2023. -

ENTRE:

POR UNA PARTE: el **INSTITUTO NACIONAL DE CARNES** (en adelante, el "**INAC**" o el "**Instituto**", indistintamente), RUT 214148380010, con domicilio a todos los efectos del presente convenio en Rincón 545 de esta ciudad, representado en este acto por su Presidente, el Sr. Conrado Ferber, titular del documento de identidad 1.997.954-1;

POR OTRA PARTE: la **FUNDACIÓN MANUEL PÉREZ** (en adelante, la "**Fundación**"), con domicilio a todos los efectos del presente convenio en General Flores 2125, de esta ciudad, representada en este acto por Prof. Dr. Arturo Briva y la Sra. Gabriela González, en su calidad de Presidente y Secretaria Ejecutiva de la Fundación Manuel Pérez, titulares del documento de identidad número 2.594.675-4 y 1.419.865-5 respectivamente; denominados en forma conjunta como las "**Partes**".

CONVIENEN en celebrar el presente **Convenio** (en adelante, el "**Convenio**"), que se registrará por los términos y condiciones que se establecen seguidamente.

1. ANTECEDENTES. -

1.1. INAC es un organismo público no estatal, que tiene interés en potenciar y financiar el proyecto de "Investigación sobre la Nutrición durante la Gestación y su Impacto en el Feto y Recién Nacido con la Medición de Ferritina y la Vitamina B12" cuya información será recabada en la Maternidad del Centro Hospitalario Pereira Rossell, en relación al proyecto anteriormente mencionado.

1.2. La Fundación trabaja desde 1989 asistiendo al trabajo del investigador en el Uruguay, con los objetivos de mejorar la formación científica de los médicos, aumentar la interacción "clínico-básica" y elevar el nivel científico-académico-asistencial de nuestra Facultad.

1.3. La Cátedra de Neonatología de la Facultad de Medicina, de la Universidad de la República, con asiento en el Hospital Pereira Rossell, a través del Dr. Mario Moraes Castro, ha expresado a "INAC" su interés en que la "Fundación" se encargue de administrar los fondos destinados a dicha investigación.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

1.4. INAC ha expresado su aceptación de que la "Fundación" sea quien administre las partidas para financiar el costo de este proyecto.

1.5. La Cátedra de Neonatología de la Facultad de Medicina, de la Universidad de la República, con asiento en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, conjuntamente con la Cátedra de Ginecoobstetricia "C" de la Universidad de la República con asiento en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, tienen competencia para investigar y valorar la relación entre la nutrición durante la gestación y su impacto en el feto y recién nacido con la medición de ferritina y la vitamina B12

1.6. Las Partes identificaron la necesidad de unir esfuerzos a efectos de desarrollar las investigaciones sobre la nutrición durante la gestación y su impacto en el feto y recién nacido con la medición de ferritina y vitamina B12, por lo que las Partes acuerdan y convienen en suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por los términos y condiciones que se detallarán a continuación.

2. ANEXOS. -

2.1. Es anexo al presente Convenio y forman parte integral del mismo los siguientes documentos, denominados como:

- Proyecto de Investigación de la Unidad Académica de Neonatología (Anexo A) con su referido anexo "Presupuesto".
- Planilla de rendición de gastos (Anexo B).

2.2. En caso de discrepancia entre el presente documento y los anexos, prevalecerá lo establecido en el Convenio.

3. OBJETO. -

3.1. Es obligación de la Fundación gestionar los recursos para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo A. Por su parte INAC se obliga a aportar los recursos por hasta un monto de \$ 4.774.488 para financiar el mencionado proyecto.

3.2. El monto referido podrá ser ajustado en función del ajuste que se otorgue a los docentes a partir de enero de 2025 según lo dispuesto en el Anexo A. La Fundación tiene la obligación de informar a INAC el parámetro de ajuste referido.

3.3. A las sumas referidas en el numeral 3.1. y 3.2. del presente, deberá adicionársele el 7% por concepto de honorarios que percibirá la Fundación en función de la administración de los fondos.

4. PLAZO. -

4.1. El Convenio entrará en vigor desde su suscripción y tendrá un plazo de dos años.

5. FORMA DE PAGO. -

5.1. El monto detallado será transferido de acuerdo con el cumplimiento de los hitos que se acordarán y se harán a la cuenta 001564453-00005 del banco BROU a nombre de la Fundación.

5.2. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- Se establece un adelanto inicial de **\$ 1.247.325** luego de 10 días hábiles de firmado el Convenio, correspondiendo \$ 1.160.012 al primer pago del Proyecto y \$ 87.313 al 7% por administración.
- Ante la aprobación por parte de INAC del informe de informe de rendición financiera, de al menos el 80% referida al primer semestre del Anexo A la suma de **\$ 1.247.325**, correspondiendo \$ 1.160.012 al segundo pago del Proyecto y \$ 87.313 al 7% por administración.
- Ante la aprobación por parte del INAC del informe de rendición financiera, de al menos el 80% referida al segundo semestre del Anexo A la suma de **\$ 1.319.604**, correspondiendo \$ 1.227.232 al tercer pago del Proyecto y \$ 92.372 al 7% por administración.
- Ante la aprobación por parte del INAC del informe de rendición financiera, de al menos el 80% referida al tercer semestre del Anexo A la suma de **\$ 1.055.684**, correspondiendo \$ 981.786 al cuarto pago del Proyecto y \$ 73.898 al 7% por administración.
- Ante la aprobación de parte de INAC del informe de rendición financiera de las partidas desembolsadas a la fecha y la aprobación del informe final de ejecución del Proyecto, la suma de **\$ 263.920**, correspondiendo \$ 245.446 al pago final del Proyecto y \$ 18.474 al 7% por administración.

5.3. A efectos de efectuar los desembolsos especificados en la cláusula anterior la Fundación deberá rendir cuentas que acrediten los montos ejecutados según el formato dispuesto en el Anexo B, debiendo sumar en cada caso el porcentaje por costo de administración dispuesto en la cláusula 3.3.

5.4. Los pagos se realizarán de acuerdo con el Protocolo de Procedimientos de Pago del Instituto.

J
Q
ll
ef.

6. RESPONSABLE. -

6.1. Se designan al Profesor Dr. Mario Moraes Castro, C.I. 2.748.899-4, con teléfono 099165769, y domicilio en Br. Artigas 1550, Grado 4 de la Cátedra de Neonatología de la Facultad de Medicina, de la Universidad de la República, y a la Prof. Agregada. Dra. Helena Sobrero De los Santos, C.I. 3.296.239-5, con teléfono 09988744 y domicilio en Jaime Zudañez 2708 apto 401, Grado 3 de la Cátedra de Neonatología de la Facultad de Medicina, de la Universidad de la República con asiento en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, como responsables y referentes del seguimiento de la evaluación mensual del mismo, como así de su calificación final.

7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. -

7.1. A efectos de facilitar y evaluar la ejecución del presente contrato, y de conocer el avance de las acciones realizadas, se establecerá una Comisión de seguimiento del proyecto que funcionará ad-hoc, integrado por los interlocutores de cada parte. Dicha comisión podrá recabar la asistencia de aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar, a los efectos de clarificar el alcance de la investigación.

8. INTERLOCUTORES. -

8.1. Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente contrato, salvo designación expresa por cualquiera de las partes de este contrato a sus respectivos interlocutores notificada fehacientemente a la otra parte, los siguientes representantes designados por cada parte contratante: Por INAC: Pablo Caputi, Virginia Hernandez, Mariela Goggia y Rafael Sarno. Por Cátedra de Neonatología de la Facultad de Medicina, UDELAR-Centro Hospitalario Pereira Rossell Profesor Dr. Mario Moraes y Prof. Agregada Dra. Helena Sobrero De los Santos. Por la Fundación: Gabriela González.

9. APLICACIÓN DE LOS FONDOS. -

9.1. La Fundación aplicará los fondos de cada partida efectivamente depositada conforme a la cláusula tercera y quinta del presente Convenio, por lo que mientras que no se realicen tales depósitos, la Fundación no tendrá obligación alguna, pudiendo con preaviso de 15 días hábiles dar por rescindido el presente Convenio, siendo responsabilidad de INAC el financiamiento en tiempo de la investigación.

10. ADMINISTRACIÓN DE LAS PARTIDAS. -

10.1. La Fundación administrará las partidas para los pagos de honorarios a los profesionales de dos médicos Neonatólogos, un médico Obstetra, un Nutricionista, un Bioestadístico, así como el reintegro a cada uno de ellos (boleta, factura/recibo y recibos) de los gastos que incurran como necesarios para su investigación, gastos de materiales de papelería en general, elaboración de material de difusión y de la jornada científica.

11. PROFESIONALES ACTUANTES. -

11.1. El servicio contratado con cada investigador se desarrollará en la Maternidad del Centro Hospitalario Pereira Rossell. Los investigadores tendrán amplia libertad de criterio para el desarrollo del servicio contratado, teniendo sus respectivos contratos como plazo de duración 90 días corridos a partir de aprobado cada hito logrado, según acta establecida por la Comisión de la cláusula séptima, debiendo a la finalización de dicho plazo, presentar informe de avances de su gestión en cuyas oportunidades deberán informar ante INAC y a la Fundación cada vez que las circunstancias así lo exijan o a su requerimiento.

11.2. Las bases y los honorarios correspondientes a cada contrato quedan estipuladas en el Proyecto de Investigación de la Unidad Académica de Neonatología (Anexo A) que forma parte de este Convenio. El plazo de duración de cada contrato y de cada una de las etapas para la ejecución del proyecto, empezará a correr a partir del día inmediato siguiente a que la Fundación les comunique que INAC hizo el depósito de cada una de las partidas. Es obligación de la Fundación llevar a cabo la contratación de los profesionales necesarios para el presente contrato.

12. TAREAS DE LOS INVESTIGADORES. -

12.1. Los investigadores realizarán tareas inherentes a su profesión en el Proyecto de Investigación de la Unidad Académica de Neonatología (Anexo A)

13. COSTOS POR PARTE DE LOS INVESTIGADORES. -

13.1. Los costos, gastos y/o tributos, de cualquier naturaleza que fueren, que actualmente o en el futuro graven la actividad objeto de este Convenio, serán de cargo exclusivo de los investigadores contratados.

14. MANEJO DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO. -

14.1. Cada parte de este Convenio podrá hacer uso de los resultados derivados de la ejecución del presente.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

15. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. -

15.1. Las Partes reconocen expresamente que el presente es un Convenio entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

16. MORA AUTOMÁTICA. -

16.1. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas se producirá automáticamente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

17. RECISIÓN DEL CONVENIO. -

17.1. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones legal o contractualmente establecidas, si el cumplimiento es aún posible, la parte cumplidora notificará por escrito a la otra su incumplimiento y la voluntad de aquélla de dar el acuerdo por extinguido si la parte incumplidora no cumple correctamente en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la parte notificante podrá dar por resuelto el Convenio mediante su notificación por escrito a la parte incumplidora. Cuando el cumplimiento no fuera posible, el Convenio finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

17.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, los gastos judiciales o extrajudiciales que pueda originar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas serán de cargo de quien los ocasione. Asimismo, las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo, en cuyo caso la rescisión no afectará las obligaciones entre las partes que se encontraren pendientes de ejecución.

18. CESIÓN DEL CONVENIO. -

18.1. Las Partes no podrán transferir este Convenio a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

19. COMUNICACIONES FORMALES ENTRE LAS PARTES. -

19.1. Las comunicaciones entre las Partes a los elementos esenciales de este Convenio se tendrán por válidas si se efectúan mediante telegrama colacionado, acta notarial o carta con acuse de recibo.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

20.1. Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

20.2. En caso de surgir controversias entre las Partes relativas a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, se resolverá en entendimiento entre las Partes mediante negociación directa de sus representantes.

21. DOMICILIO ESPECIAL. -

21.1. A todos los efectos las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados como propios en la comparecencia.

22. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. -

22.1. Cualquier contienda que surja entre las Partes con relación al presente Convenio, será sometida a los tribunales situados en el departamento de Montevideo, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia, se extiende el presente en el lugar y fecha preindicados, en dos ejemplares del mismo tenor.



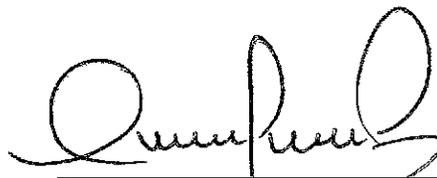
FUNDACIÓN MANUEL PEREZ

Prof. Dr. Arturo Briva



FUNDACIÓN MANUEL PEREZ

Sra. Gabriela Gonzalez



INAC >

Sr. Conrado Ferber

Presidente